



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00090-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANIR MAIDA ABDENUR
DEMANDADO: IMÁGENES RADIOLÓGICAS DEL CARIBE S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La doctora MARLENE YANETT CERVANTES LÓPEZ, en su calidad de apoderada judicial del señor MANIR MAIDA ABDENUR, solicita el cumplimiento de la sentencia proferida la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 19 de febrero de 2020, en la que declara la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, condena a la demandada al pago de salarios, prestaciones, sanción moratoria e intereses a la tasa máxima legal.

El artículo 306 del C.G.P., aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., ordena que la ejecución de la sentencia se haga sobre el mismo expediente en donde se dictó, caso en el cual, el mandamiento de pago se notifica al demandado mediante anotación en estado, si la solicitud se hace dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. Si la petición se hace por fuera del término antes anotado, el mandamiento de pago se notificará al demandado en la forma personal.

Enseña el artículo 100 C.P.T.S.S.: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme”* y en concordancia dispone el artículo 422 del C.G.P. que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”*

En este asunto, se encuentran reunidos los requisitos legales del título ejecutivo, por contener la sentencia proferida el 19 de febrero de 2020 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que revoca la providencia absolutoria de este Juzgado de fecha 18 de octubre de 2018, una obligación clara, expresa y exigible a la demandada, y estar debidamente ejecutoriada, es del caso librar orden de pago a favor del demandante MANIR MAIDA ABDENUR, contra IMÁGENES RADIOLÓGICAS DEL CARIBE S.A.S., por la condena materia de sentencia, de la siguiente forma:

Salarios insolutos por \$13.016.666,67; cesantías por \$1.084.722,22; intereses sobre las cesantías por \$4.920,42; prima de servicios por \$1.084.722,22; vacaciones por \$542.361,11; indemnización moratoria del art. 65 C.S.T. por \$132.000.000,00; intereses moratorios del art. 65 C.S.T. \$19.112.215,00; más agencias en derecho primera instancia 5% de la obligación que equivalen a \$7.386.669,00, ordenadas en providencia de 26 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º **LIBRAR** mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de MANIR MAIDA ABDENUR, y en contra de IMÁGENES RADIOLÓGICAS DEL CARIBE S.A.S., por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$174.232.276,64**), por concepto de salarios insolutos, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización del art. 65 CST, intereses moratorios art. 65 CST, costas en primera instancia, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS INSOLUTOS	\$ 13.016.666,67
CESANTÍAS	\$ 1.084.722,22
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$ 4.920,42
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.084.722,22



VACACIONES	\$ 542.361,11
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$132.000.000,00
INTERESES MORATORIOS ART. 65 C.S.T.	\$ 19.112.215,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 7.386.669,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$174.232.276,64

2° **CONCEDASE** a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

3° **NOTIFÍQUESE** este proveído a la entidad demandada PERSONALMENTE de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

4° **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS DINEROS** que posea IMÁGENES RAGIOLÓGICAS DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 900841164.2, por los siguientes conceptos:

- a) Por contratación de servicios radiológicos o sumas de dinero que por cualquier otro concepto le adeuda y/o reciba de la CLINICA LA MERCED (ubicada en esta ciudad). Este embargo se limitará hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$200.367.116,00), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.T.S.S. se librarán los oficios de rigor.
- b) Las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuda y/o reciba de la CLINICA CARRIAZO (ubicada en esta ciudad). Este embargo se limitará hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$200.367.116,00), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.T.S.S. se librarán los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6dd268cedf5cc69adb0e2af55ac6e66c26ca74982cb36af8e17820c725f6d7**

Documento generado en 23/03/2022 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>